

20101037392



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 0489

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de 2006, Decreto Distrital No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, y en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que en desarrollo del Operativo realizado por funcionarios del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, mediante Acta de Flagrancia suscrita el 11 de mayo de 1998, en la cual se estableció que la EMPRESA DE TELÉFONOS DE BOGOTÁ –E.T.B. y en desarrollo de las obras efectuadas en la Diagonal 44 Sur con Transversal 53 B, es responsable de no delimitar, ni señalar el espacio público utilizado por el material y por la misma obra, impedir el paso peatonal y vehicular con escombros o materiales de construcción y por no acordonar, no apilar y no cubrir el material de construcción.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, mediante "AVISO No. 172 . . . y previa solicitud y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, se ha dado inicio al trámite ambiental:

*Proceso sancionatorio (escombros)
Empresa de Teléfonos de Bogotá : Diagonal 44 Sur con Transversal 53 B".
FIRMADO.*

Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, mediante la Resolución No.0652 del 29 de junio de 1999, resolvió:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE
AUTO No.

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

"ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la EMPRESA DE TELÉFONOS DE BOGOTÁ – E.T.B. por no delimitar, señalizar y acordonar el área utilizada por los materiales y por la obra misma en forma que facilite el paso peatonal y el tránsito vehicular y por no apilar y cubrir totalmente los escombros y material de construcción, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva". "ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar a la EMPRESA DE TELÉFONOS DE BOGOTÁ- E.T.B. con una multa de tres (03) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a seiscientos once mil cuatrocientos setenta y ocho pesos (\$611.478,00) m/cte."

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el 24 de agosto de 1999, a la Dra. María Victoria Rodríguez Castañeda identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.571.081 de Bogotá, T.P. No. 18177 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderada especial de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE SANTAFE DE BOGOTÁ S.A. ESP.

Que mediante escrito radicado No. 021086 del 31 de agosto de 1999, la apoderada de la E.T.B. Dra. María Victoria Rodríguez Castañeda identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.571.081 de Bogotá, T.P. No. 18177 del C.S. de la Judicatura, presentó Recurso de Reposición contra la Resolución No. 652 del 29 de junio de 1999, argumentando lo siguiente:

" (. . .) interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra la Resolución No. 652 del 29 de junio de 1999, a través de la cual se declara responsable a la EMPRESA DE TELÉFONOS DE BOGOTÁ –E.T.B. por no delimitar, señalizar y acordonar el área utilizada por los materiales de construcción en la Diagonal 44 Sur con Transversal 53 B. Igualmente, se impone una sanción consistente en una multa de tres (03) salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a seiscientos once mil cuatrocientos setenta y ocho pesos (\$611.478,00) m/cte, para que se REVOQUE en todas sus partes y en su defecto, se exonere de toda responsabilidad a la E.T.B. de violación del Parágrafo 1 del artículo 2º. del Decreto Distrital No. 357 del 21 de mayo de 1997 (. . .), REVOCANDO la multa que por valor de \$611.478,00 impuesta mediante la resolución objeto del recurso."





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE
AUTO No.

0439

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Es importante que previamente, a aducir los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda la EMPRESA, para interponer el Recurso de Reposición, hacer al Despacho una serie de aclaraciones en relación con la resolución de la referencia, así:

1. *La ETB S.A. EPS, ejecuta las obras en la Ciudad de SantaFe de Bogotá, correspondientes a construcción de canalizaciones para ampliación de redes primarias y secundarias a través del Contrato de Renovación No.3801 suscrito el 28 de mayo de 1996, correspondiente al Proyecto Macro de la ETB S.A. el cual es ejecutado por la Unión Temporal Centels-Disico Ltda y Villa Hernández y Cia Ltda y su interventoría esta a cargo del Consorcio Gómez Cajiao y Asociados-Rafael Hernán Rojas.*
2. *La dirección a la que se refiere el acta de flagrancia levantada el 11 de mayo de 1998, corresponde a una obra ejecutada por el Proyecto de la Macro dentro del Contrato antes descrito.*
3. *(...).*
4. *El Acta no hace una descripción de los hechos o la manera como se presentaron para colegir que la ETB estaba incumpliendo los supuestos del artículo 2º. Parágrafo, Ibídem. En consecuencia el DAMA no demuestra en que hechos concretos se funda para sancionar a la ETB, simplemente se limita a señalar los mismos supuestos de la norma.*
5. *La Empresa tiene elaborado su Plan de Manejo Ambiental en el cual se estipula en su numeral 3.4.4. que "El manejo y manipulación de materiales se efectúa solamente dentro de las áreas demarcadas con la señalización. (...).*
6. *El Plan de Manejo Ambiental fue aprobado por el DAMA (...). De otra parte, en el expediente no obra ningún medio de prueba tales como: declaración de parte, testimonio de terceros, o documentos, no hay fotografías o un escrito, que hechos demuestran la violación de la norma.*

(...).

En el evento de no ser de recibo los fundamentos de derecho y de hecho aducidos en este escrito y no se revoque en todas sus partes la resolución objeto de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No.

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Recurso de Reposición, desde ya interpongo el de Apelación ante el señor Alcalde Mayor de SantaFé de Bogotá D.C.". FIRMADO.

Que la apoderada especial de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE DE BOGOTÁ S.A. ESP, mediante escrito recibido en el DAMA No. 023021 del 17 de septiembre de 1999, envió *copia del Recibo No. 386876 de fecha 08 de septiembre de 1999, de la Tesorería SantaFe de Bogotá, D.C. acreditando la cancelación de la sanción impuesta a la E.T.B. S.A. EPS. Por valor de \$611.478,00, según la Resolución No.652 del 23 de junio de 1999 y cuyas copias se anexan". FIRMADO.*

Que la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, emitió el Concepto Técnico No. 6045 del 15 de octubre de 1999, a través del cual evaluó los fundamentos de hechos comprendidos en el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 652 del 29 de junio de 1999, la cual declara responsable a la EMPRESA DE TELÉFONOS DE BOGOTÁ S.A.

"(. . .).

CONCEPTO TÉCNICO.

En el acta de flagrancia no se advierten las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos:

Al respecto se aclara lo siguiente:

- *La dirección de la infracción es la Diagonal 44 Sur con Transversal 53 B tal y como se encuentra en el acta.*
- *La fecha de la infracción fue el 11 de mayo de 1998 y se encuentra en el acta.*
- *Las infracciones fueron: no delimitar, ni señalar el espacio utilizado por el material y por la misma obra, impedir el paso peatonal y vehicular con*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 0489

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

escombros o materiales de construcción, no acordonar, no apilar o no cubrir el material de construcción, tal y como se encuentra en el acta.

(...).

Si durante la visita se establece que se están cometiendo cualquiera de las anteriores infracciones, se marca con una (X) la infracción correspondiente.

Durante la visita realizada a la Diagonal 44 Sur con Transversal 53 B, se encontró tal como se especifica en el Acta realizada, que no se estaba delimitando, ni señalizando el espacio utilizado por el material y por la obra misma, que se impedía el paso peatonal o vehicular con escombros o material de construcción y que no se estaba acordonando o apilando o cubriendo el material de construcción.

NOTA ADICIONAL. *El hecho de presentar un Plan de Manejo Ambiental y que éste sea aprobado, no exime a la empresa del cumplimiento de la norma. Al contrario, el objeto del PMA es exponer las medidas que se van a emplear para el cumplimiento de la misma".*

Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, resolvió un Recurso de Reposición, mediante la Resolución No.0506 del 07 de marzo de 2000: "**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar la Resolución No.652 del 29 de junio de 1999, expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva". "**ARTÍCULO SEGUNDO:** Conceder el recurso de apelación".

Que mediante presentación personal efectuada el 17 de abril de 2000, la Dra. María Victoria Rodríguez Castañeda identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.571.081 de Bogotá, T.P. No. 18177 del C.S. de la Judicatura, obrando en representación de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE DE BOGOTÁ, interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución No. 506 del 07 de marzo de 2000, objetando lo siguiente:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No.

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

"(. . .), por medio del presente escrito, manifiesto que interpongo RECURSO DE APELACIÓN, contra la Resolución No.506 del 07 de marzo de 2000, a través de la cual se resuelve confirmar la Resolución No. 652 del 29 de junio de 1999, expedidas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA, mediante la cual se impone una sanción consistente en una multa de tres (03) salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a \$611.478,00 a la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE DE BOGOTÁ, S.A. ESP, por la obstrucción del paso peatonal con la presencia de materiales de construcción y escombros descubiertos con invasión de calzadas en vías principales y permanencia de éstos por más de 24 horas, sin las correspondientes señalizaciones en los lugares indicados en el Informe Técnico No. 3060 del 25 de septiembre de 1998, infringiendo con la conducta asumida lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución No.648 del 22 de julio de 1997 (. . .).

FUNDAMENTOS DE HECHO.

1. Que el cargo formulado sobre obstrucción del paso peatonal por presencia de materiales de construcción y escombros descubiertos, invasión de calzadas en vías principales y permanencia de éstos por más de 24 horas. En ningún documento ni acta se encuentra probado por parte del DAMA, que en las obras realizadas se mantuvo por más de 24 horas los escombros.
2. De otra parte, las medidas tomadas insistimos no pueden ser otras que las del Plan de Manejo Ambiental presentado al DAMA (. . .).

(. . .)".

Que la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, con Oficio No. 15784 del 05 de julio de 2000, comunicó a la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, que: "para los fines pertinentes, remitió el proyecto de la resolución, mediante la cual el señor Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá, se abstiene de conocer el recurso de apelación, interpuesto por la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE DE BOGOTÁ S.A. contra la Resolución No. 0506 del 07 de marzo de 2000, dictada por la Dirección del





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No.

0489

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

*Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA. (. . .).
FIRMADO.*

Que mediante el radicado de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá No. 12-2000-38533 del 07 de septiembre de 2000, solicitó a la Subdirección Jurídica del DAMA, " *por tercera vez le solicito se sirva remitir a este Despacho copia del expediente No. 210 / 99C, el cual se requiere con el objeto de estudiar el recurso de apelación interpuesto por la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE DE BOGOTÁ S.A. ETB, contra la Resolución No. 0506 del 07 de marzo de 2000, emitida por el DAMA.*

Nuestros anteriores requerimientos fueron realizados mediante comunicaciones con Números de radicación 2-2000-32589 del 31 de julio de 2000 y 2-2000-35103 del 17 de agosto de 2000.

*Ruego a usted enviar los documentos solicitados a la mayor brevedad posible".
FIRMADO.*

Que mediante radicado No. 22840 del 19 de septiembre de 2000, la Unidad Legal Ambiental de la Subdirección Jurídica del DAMA, Oficio a la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá e informó: " *en atención a sus comunicaciones de la referencia, atentamente le informo que el expediente No. 210/99 corresponde a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y la Resolución No. 506 del 07 de marzo de 2000 a la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE DE BOGOTÁ S.A. ETB, por lo anterior, le remito copia del Expediente No. 361/98C de la E.T.B". FIRMADO.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que por tanto la Secretaría Distrital de Ambiente, esta legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de tener la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 0489

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

El artículo 80 de la Carta Política determina que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*.

El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que en el Código Contencioso Administrativo Título I Actuaciones Administrativas. Principios Orientadores, artículo 3º. *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción . . ."*

En virtud del principio de celeridad consagrado en el inciso 3º del artículo 3º del Código Contencioso Administrativo: *"las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los tramites innecesarios, utilizaran formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados."*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE
AUTO No.

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, indicando expresamente en el artículo 5º. Literal L) *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"*.

Que por medio de la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de: *"Expedir los actos administrativos que orden el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental"*.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo del Expediente DM-08-98-361 en el cual reposan las actuaciones administrativas realizadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA hoy Secretaria Distrital Ambiente, en contra de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE SANTAFE DE BOGOTÁ S.A. ESP y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 0489

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo con lo decidido en el artículo anterior se da traslado a la Oficina de Expedientes de esta Secretaría, para que proceda el archivo de las presentes actuaciones administrativas, contenidas en el Expediente DM-08-98-361.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director Control Ambiental

pd/roc

08 FEB 2011

Proyecto: Myriam E. Herrera R.
Expediente DM-08-98-361.

Reviso: Diana P. Ríos García Aprobó: Alexandra Lozano Vergara.

